

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Jéres, Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, disponerán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanencia hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 5 pesetas el semestre y 15 pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos 30 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que digamos de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Junio)

MINAS CADUCIDADES

En cumplimiento del art. 23 del decreto ley de 19 de Diciembre de 1888, y con sujeción á los trámites prescritos en el Reglamento provisional de 28 de Marzo de 1900, vengo en declarar caducadas las concesiones de las siguientes minas, que se hallan en condiciones de caducidad, cuyos datos fueron requeridos de pago por quince días, habiendo dejado transcurrir dicho plazo sin solventar el déficit.

Número de la concesión	MINAS	DUEÑOS	VEGÜIDAD	Fecha de requerimiento provisional			Fecha en que firmó la acta de notificación			Fecha del requerimiento por el Gobierno		
				Días	MeSES	AÑOS	Días	MeSES	AÑOS	Días	MeSES	AÑOS
504	Triángulo.....	D. José Quiñones.....	Cármenes.....							12	Marzo.....	1900
649	Meria.....	Juan Francisco Babat.....	Francis.....	6	Marzo.....	1900				12	Idem.....	1900
641	Margarita.....	Idem.....	Idem.....	6	Idem.....	1900				12	Idem.....	1900
717	Santa Eulalia.....	D. Valerín Sánchez.....	Aleja.....							12	Idem.....	1900

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la ley y reglamento de Minas vigentes. León 1.º de Mayo de 1901.—El Gobernador, *Alfredo García Bernardo*.

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Fernández Alvarez, vecino de Campillo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de Mayo, á las nueve y media, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada Lucia, sita en término del pueblo de Quintanilla, Ayuntamiento de Vegamian, paraje llamado «El Manzanal», terreno común y particular de Quintanilla, y linda al E. con pueblo de Utrero, S. Campillo, O. Quintanilla, y N. Peña Rubio. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada en término del Manzanal y tierra de la propiedad de Lucia Rodriguez, y desde dicha calicata se medirán al E. 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta al S. 50 metros la 2.ª, desde ésta al O. 600 metros la 3.ª, y desde ésta al N. 200 metros la 4.ª, desde ésta al E. 600 metros la 5.ª, desde la cual se medirá al S., ó sea á la 1.ª estaca, 150 metros, quedando así cerrado

el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones lo que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 6 de Junio de 1901.—*E. Cantalapietra*.

Hago saber: Que por D. Leoncio Cadenige y García Camba, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de Mayo, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de cobre llamada Violet, sita en término del pueblo de Adrados, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, sitio llamado «Veneros». Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la iglesia del citado pueblo de Adrados, y desde él se medirá 50 metros al N., fijando una estaca auxiliar, desde ésta al O. 200 metros la 1.ª estaca, 200 metros al N. la 2.ª, 1.200 metros al E. la 3.ª, 200 metros al S. la 4.ª, y 1.000 metros al O. á unir y cerrar el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones lo que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León á 5 de Junio de 1901.—*E. Cantalapietra*.

Hago saber: Que por D. Justo Vidal, vecino de Naredo de Fozar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del

mes de Mayo, á las trece y treinta, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla y otras llamada Lucia, sita en término del pueblo de Barrio de Gordón, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, paraje llamado «Valle de las Vecillas», y linda al S. con terrenos comunes, E. terrenos particulares, E. terrenos particulares, y al O. con terrenos comunes. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida «Las Vecillas», en una calicata moderna, de este punto se medirán al N. 1.500 metros, colocando la 1.ª estaca, de ésta al S. 200 metros, y 2.ª, de ésta al N. 400 metros, y 3.ª, de ésta al O. 1.000 metros, y 4.ª, y de ésta el punto de partida se medirá 1.900 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados

desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 5 de Junio de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gabino L. Seijo, vecino de Guernica (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de Mayo, á las diecisiete y veinte, una solicitud de registro pidiendo 70 pertenencias para la mina de hulla llamada *Guerniquesa B.*, esta en término del pueblo de Bucayo, Ayuntamiento de Veguian, y linda al N., S. y E. terreno común y al O. con la mina «Guerniquesa.» Hace la designación de las citadas 70 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina «Guerniquesa», y de este punto se medirá en E. 1.000 metros, y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al S. 700 metros, y la 2.ª, de ésta al O. 1.000 metros, y 3.ª, y de ésta al punto de partida se medirá 700 metros, dejando así cerrado el perímetro de las 70 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este ir tererado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de terreno. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 5 de Junio de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gabino L. Seijo, vecino de Guernica (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de Mayo, á las diecisiete y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 64 pertenencias para la mina de hulla llamada *Guerniquesa A.*, esta en término del pueblo de Bucayo, Ayuntamiento de Veguian, y linda al N. con la mina «Merón», y por los demás rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 64 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste de la mina «Merón», y desde él se medirá en S. 800 metros, y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al E. 800 metros la 2.ª, de ésta al N. 800 metros la 3.ª, y de ésta al punto de partida al O. 800 metros, quedando cerrado el perímetro de las 64 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de terreno. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 5 de Junio de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Felipe Peredo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de Mayo, á las dieciséis y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias para la mina de hulla y otros llamada *Milagro*, sita en término del pueblo de Barro de Gordón, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, paraja llamado Vecillas. Hace la designación de las citadas 45 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata que hay en el indicado punto de las «Vecillas», y desde esta con dirección al N. se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca, y desde ésta al E. 1.500 metros y 2.ª, y desde ésta al S. 300 metros la 3.ª, y desde ésta al O. 1.500 metros y 4.ª, viniendo á parar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 45 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de terreno. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 5 de Junio de 1901.—E. Cantalapiedra.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Inspección 1.ª

Por los Reales decretos publicados en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, sobre reforma general del servicio del ramo de Montes desde el primero que se publicó en la *Gaceta* del 6 de Febrero del año actual, habrá comprendido el Ayuntamiento de su presidencia el decidido y laudable propósito del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de proveer á la garantía y defensa más eficaz de los montes que, como de utilidad general y pública, han de seguir sometidos al cuidado, repoblación y mejora encomendada por la ley á dicho Ministerio.

Para llevar á esos montes la competencia técnica del ramo, se indica en esos mismos Reales decretos, la necesidad de que todos los que no son dentro de los intereses del Municipio y de la provincia debe ser descentralizado, y cuando de tal estera excede, debe vigorosamente ponerse en manos de la Administración Central.

Para conseguir ese objeto es necesario empezar en esta Inspección, y muy especialmente en la provincia de León, á que ese Ayuntamiento correspondo, por reunir datos concretos y exactos acerca de la situación y condiciones de los montes que vienen figurando en los planes anuales de aprovechamientos, pues por la indeterminación de esos datos se originan constantemente da-

das y dificultades al exigirse á los pueblos el 10 por 100 de las tasaciones, y en la tramitación de costosas denuncias que originan gran trabajo á los Municipios, muchas veces infructuosas, y molestias y trastornos á los poseedores de buenas fe de terrenos montuosos, confundiendo los con los usurpadores y dándose los que sin título ni motivo alguno legal miran y perjudican los derechos de los demás vecinos.

Por ello es de la mayor urgencia que ese Ayuntamiento, oyendo á todos los Pedáneos de los pueblos que posean montes, y en especial, con respecto á los que figuran en el plan vigente, publicado en el *Boletín Oficial*, remita á la Jefatura del distrito forestal de León, este en León, una nota en que conste para cada monte:

El nombre, límites y cabida aforada en hectáreas.

Si está declarado de aprovechamiento común ó dehesa boyal por el Ministerio de Hacienda, expresando la fecha de esa Real orden, de no poderse acompañar copia de la misma. Si es inconspicuo de excepción por uno ú otro concepto, la fecha de ese expediente, y el estado del mismo no resuelto.

Los usos, costumbres, derechos y servidumbres que estén establecidos en cada monte y la fecha desde que se vengán ejerciendo por los vecinos, mancomunadamente ó mediante repartos de terrenos arrendados ó consentidos por el Ayuntamiento.

Tudo cuanto pueda contribuir á formar juicio exacto sobre el estado posesorio del terreno comprendido dentro de los límites generales de cada monte; bien entendido que, lejos de perjudicar todas esas noticias á los vecindarios, servirán á esta Inspección para evitar, dentro de sus atribuciones, que violentamente se alteren los usos y costumbres vecinales; mientras no se regularicen mediante los requisitos y formalidades que exige el art. 5.º del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, en los montes que no siendo de aprovechamiento común ó dehesa boyal, hayan de exceptuarse definitivamente como de utilidad pública, con arreglo al art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1898, y que en los ya declarados por cualquiera de aquellos conceptos de uso vecinal gratuito, se exija el 10 por 100 de los aprovechamientos de pasto para el ganado de labor, de cuyo impuesto los exente el art. 27 del Reglamento de 18 de Enero de 1878, para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1877.

Dios guarde á V. muchos años. Orensá á 14 de Junio de 1901.—El Inspector, José R. Inchaurredieta.

Sr. Presidente del Ayuntamiento de...

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

El Encargado

Circular

La Dirección general de Contribuciones dice á esta Delegación, en circular de 1.º del actual, lo siguiente:

«Vista la instancia que D. Fernando Serret, en representación de

D. Pedro Vidal Miró, registrador de varias minas en la provincia de Lérida, dirige al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en solicitud de que por la Delegación se faciliten *guías* para la circulación de minerales á los registradores que tengan sus registros mineros demarcados y no obre en su poder el título de propiedad;

Resultando que el mencionado Sr. Serret, en la instancia referida á 22 de Abril último, alega que, á pasar de las circunstancias actuales favorables para la explotación de carbonos, no pueden éstos salir de la demarcación de la mina sin ir acompañados de los correspondientes *guías*, y como éstas no se facilitan hasta que los interesados han obtenido el título de propiedad, y en estampa el sello de éste se tarda bastante, los perjuicios que se causan al Tesoro y á los particulares son de consideración.

Considerando que el retraso en la estampación del sello es motivado por el considerable número de concesiones mineras é incumbe al Ministerio de Agricultura:

Considerando que la regla 5.ª del art. 45 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900 previene que para facilitar *guías* es preciso hallarse al corriente en el pago del impuesto de explotación:

Considerando que el art. 2.º del mismo reglamento dispone que desde el trimestre en que se firma el decreto del Gobernador civil otorgando una concesión se devengará el canon de superficie, cuyo impuesto, al cobrarse por el Estado, supone el reconocimiento de la posesión de la mina respectiva:

Considerando que las dos disposiciones que se acaban de citar se desgranan que no es preciso la posesión del título de propiedad, ni el otorgamiento en firme de la concesión minera para el pago del impuesto de canon, siendo consecuencia de ésta (o pudiendo serlo) el de explotación, y desde entonces la Delegación puede facilitar *guías*:

Considerando, que la resolución que se dicta en este expediente afecta á gran número de concesionarios de minas que se encuentran en las mismas condiciones que el representado por el Sr. Serret.

Esta Dirección general se ha servido acordar, con fecha de hoy, que las Oficinas provinciales de Hacienda faciliten *guías* para la circulación de minerales con arreglo á la regla 5.ª del art. 45 del reglamento de 28 de Marzo de 1900, desde el trimestre á que alude el art. 2.º del mismo reglamento, siempre que la mina de que se trate haya sido objeto de la fijación previa que establece la regla 1.ª del art. 35.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los mineros de esta provincia.

León á 14 de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. O., Alberto Jiménez Coronado.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

El Encargado

Habiéndose dirigido á esta Oficina varios Ayuntamientos consultado si para incluir en los apéndices las variaciones de riqueza rústica por colonia es necesario haber satisfecho los derechos reales, y á la

vez que se les diga cómo han de justificar las altas y bajas en las de pecuaria, esta Administración, con el fin de evitar nuevas dudas para alimier el servicio de que se trata, contesta por medio de la presente los extremos consultados.

Las variaciones de riqueza por colonias, que así se hará constar en la casilla del apéndice donde expresa las causas que motivan las alteraciones, no están sujetas al impuesto

de los citados derechos, á no ser que conste el arriendo en escritura pública, documento judicial ó administrativo, en cuyos casos procede satisfacer aquéllos lo mismo que por las transmisiones de fincas compradas, heredadas ó en permuta, y sin la carta de pago que lo acredite no deben figurar en el citado apéndice las referidas alteraciones.

Para la variación de riqueza pecuaria, han debido remitir oportu-

namente las Alcaldías á esta oficina los recuentos de ganados en que figuren las altas y bajas que tenga cada contribuyente, y al no haberlo hecho así, hay que acompañar al apéndice, como justificante, una relación nominal de los individuos por pueblos que tengan variaciones de este concepto, la cual se formará con arreglo al modelo que se inserta á continuación de la presente y con vista del resultado obtenido en el ci-

taño recuento. Al final de la misma se hará la suma total de altas y bajas que han de dar iguales cantidades, y seguidamente el resumen general del número y clases de ganados que hay en cada pueblo perteneciente al Ayuntamiento.

León 14 de Junio de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. I., Fernando Liébana.

MODELO QUE SE CITA EN LA CIRCULAR

PROVINCIA DE LEÓN

Ayuntamiento de

RELACION de los contribuyentes de este Municipio que figuran con altas y bajas en la riqueza pecuaria, según resulta del recuento general de ganados últimamente practicado en los pueblos de este Ayuntamiento, y está aprobado por la Corporación municipal con fecha de ... de ... de ... del año actual, después de resueltas las reclamaciones presentadas por los interesados, cuya relación se remite á la Administración de Hacienda, como justificante á las alteraciones en el apéndice para la rectificación del arriaramiento que ha de exigirse el próximo año de 1902:

Número del repartimiento	CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	Riqueza pecuaria en el reparto de 1901 Pesetas	Alteraciones de riqueza según el recuento de ganados		Riqueza pecuaria para el año de 1902 Pesetas
				Altas Pesetas	Bajas Pesetas	
<i>Total general</i>						

RESUMEN GENERAL DEL RECUENTO

PUEBLOS	Número de cabezas de ganado en cada pueblo						TOTAL
	Vacuno	Caballar	Mular	Asnal	Lanar	Cabrio	
<i>Total del Ayuntamiento</i>							

(Fecha y firma de los individuos de la Junta pericial y Corporación municipal)

(Sello)

<p>Audiencia provincial de León</p> <p>Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del año corriente de 1901, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre homicidio y otros delitos, contra Julio Martínez y otros, las que han de verse en dicho cuatrimestre, procedentes del Juzgado de La Bañeza; habiéndose señalado los días 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Julio próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.</p> <p>Cabezas de familia y vecindad</p> <p>D. Ramón Chasorro Huerga, de La Antigua. D. Nicolás Herrero Madrid, de Rivas. D. Miguel Fernández Martínez, de La Bañeza. D. José Cuesta Cano, de Valcabado.</p>	<p>D. Francisco Peñín Cuesta, de Santa Elena. D. Francisco Ruiz García, de La Bañeza. D. Nicolás Santos Romero, de id. D. Blas Barjón Alegre, de Bustillo. D. Isidoro Alfageme Gato, de Pozuelo. D. Antonio Bécaras de Blas, de Castrocalón. D. Gabriel Justel Prieto, de Castrocontrigo. D. Miguel Simón García, de San Juan de Torres. D. Julián Luengo Flórez, de Destriana. D. José Valdarrey Area, de Robledo. D. Antonio Alvarez Casado, de Laguna de Negrillos. D. Francisco Rodríguez Morino, de idem. D. Manuel Carballo Trapote, de San Pedro. D. Agapito Rodríguez Fernández, de Pobladora de Pelayo García.</p>	<p>D. Tomás Martínez Domínguez, de Regustas de Abajo. D. Juan Alja Rodríguez, de Valcabado.</p> <p>Capacidades</p> <p>D. Martín Pérez Pisabarro, de La Nora. D. Cecilio de la Fuente Benito, de La Bañeza. D. Julio Fernández Casado, de id. D. Pablo Gutiérrez, de idem. D. José Reyero Suárez, de idem. D. José Castellanos Ferrero, de Bercianos. D. Isidoro Ferrero Rodríguez, de idem. D. Francisco Aldonza García, de Felechares. D. Blas García Aldonza, de idem. D. Juan Caldeiro Alonso, de Castrocontrigo. D. José Morán Parra, de idem. Don Juan Cuesta Fernández, de Laguna de Negrillos. D. Gregorio Melgar Sánchez de idem.</p>	<p>D. Adrián Grande Gallego, de San Pedro. D. Domingo Vizcaino Fernández, de Torneros. D. Matías Ramón de la Roca, de Pobladora de Pelayo García.</p> <p>SUPERNUMERARIOS</p> <p>Cabezas de familia y vecindad</p> <p>D. Agustín Jiménez Frutos, de León. D. Alejo Rodríguez Linacero, de idem. D. Félix Zurzo, de idem. D. Genaro Alvarez, de idem.</p> <p>Capacidades</p> <p>D. Andrés Arenas González, de León. D. Angel Rabanal Alvarez, de id. León 27 de Abril de 1901.—El Presidente, José Antonio Parga y Sanjarjo.</p>
---	---	--	---

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Atores

Ultimada la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana que se han de formar para el año de 1902, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas; pasados que sean no serán atendidas. Alvarez Junn. 10 de 1901.—El Alcalde, Melchor Paoles.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Formado y ultimado el apéndice de la rectificación de amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento de las alteraciones de riqueza para el año próximo de 1902, queda expuesto al público; por el término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones; pasados los cuales no serán admitidas. Santiago Millas 19 de Junio de 1901.—El Alcalde, Ignacio Franco.

Según parte que ha sido presentado á esta Alcaldía por D. José Rodríguez Arca, viuda y vecina de este pueblo, se ha ausentado de la casa materna, el día 30 de Mayo último, sin su permiso ni motivos para ello, sin que sepa donde se encuentra, su hijo Santiago Fermín Rodríguez Rodríguez. Los señas son: soltero, de 19 años de edad, pelo negro, ojos al pelo, ojos idem, nariz regular, barb. idem, boca idem, color moreno, frente espaciosa, aire regular, producción idem, señas particulares: un lunar en la frente. Por lo tanto, se ruega á todas las autoridades su buca, captura y conducción á mi disposición para hacer entrega á su madre. Santiago Millas 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, Ignacio Franco.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Por término de quince días se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; el apéndice al amillaramiento para el año de 1902 por toda clase de riqueza, para que los contribuyentes presenten las reclamaciones que crean justas contra el mismo.

Santa Colomba de Curueño 11 de Junio de 1901.—El Alcalde, Isidro Castro.

Alcaldía constitucional de Barjas

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1902. Durante dicho término pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; pasado dicho plazo no serán oídas. Barjas 12 de Junio de 1901.—El Teniente Alcalde, Carlos Sobrado.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y urbana para el año de 1902. Durante dicho término pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villafranca 10 de Junio de 1902.—El Alcalde, Jesús Adran.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Terminado el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Castrillo de la Valduerna á 13 de Junio de 1901.—El Alcalde, Francisco Ferrero.

Alcaldía constitucional de Castiella

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1902, con objeto de que durante ellos sea examinado por los contribuyentes que lo crean convenientes y presentar contra él las reclamaciones que les convengan; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Castiella 13 de Junio de 1901.—El Alcalde, Ignacio Díaz Caujis.

Alcaldía constitucional de Villaturris

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1902, queda expuesto al público por término de quince días en la casa consistorial de este Ayuntamiento; dentro de los cuales los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes, por pasado dicho término no serán oídas. Villaturris 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, Isidro Blanco.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

El apéndice de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento correspondiente al próximo ejercicio de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de oír reclamaciones que contra el mismo se presenten en término de quince días; pasados los cuales no serán atendidas.

Cubillas de los Oteros 12 de Junio de 1901.—El Alcalde, Damaso Liébada.

Alcaldía constitucional de Sabucedos del Río

Terminado en este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento formado para la derrama de la contribución territorial para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten; pasado el cual no serán atendidas las que al efecto se hayan de formular.

Sabucedos del Río 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, Isidoro del Ser.

Alcaldía constitucional de Villares

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Municipio que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes del término puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; pasado el cual no será atendida ninguna reclamación.

Villares 17 de Junio de 1901.—El Alcalde, Tirso del Riego.

Alcaldía constitucional de Corullón

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana para el año de 1902. Durante dicho término pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Corullón 11 de Junio de 1901.—El Alcalde, José Novo.

Alcaldía constitucional de Villagües

Terminada en este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, colonia y pecuaria en el año 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes y hacendados forasteros comprendidos en ellos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villagües 13 de Junio de 1901.—El Alcalde, Celestino Balbuena.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Beneficencia municipal de este Ayuntamiento, dotada con 200 pesetas anuales, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Lo que se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde la inserción de esta noticia en el Boletín Oficial de la provincia. Durante cuyo plazo los aspirantes presentarán en la Secretaría del mismo las instancias documentadas y hojas de servicio.

El agraciado tendrá el cargo de visitar ó asistir gratis á 70 familias pobres y á las operaciones de reemplazos, quedando en libertad de hacer iguales con los 500 vecinos del Municipio y demora de los pueblos limítrofes.

Villagües 13 de Junio de 1901.—El Alcalde, Celestino Balbuena.

Alcaldía constitucional de Bembeibre

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria, de las alteraciones que ha sufrido dicha riqueza, para el próximo año de 1902.

Bembibre 12 de Junio de 1901.—El Alcalde, Agapito Flor.

Alcaldía constitucional de Benavides

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1902. Durante el referido plazo pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Benavides 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, Geauro Rodríguez.

JUZGADOS

Don Joaquin Martínez Jimeno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Atencio Gómez Iglesias, natural de Lodu del Monte, partido judicial de Orense, vecino de Requejo, soltero, jornalero, hijo de José y de Balbina, de 20 años de edad, el cual debe hallarse en Iofesta (Asturias), dedicado al oficio de alfilerador, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia, Orense y Oviedo, comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarse para ante la Audiencia provincial de esta ciudad, en el sumario que contra dicho sujeto se sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte; bajo apercibimiento de que si no lo verifico será declarado rebelde, parándose además el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en León á 14 de Junio de 1901.—Jefe Martínez Jimeno.—Por su mandado, Estanislao S. Luengo.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Juan Pla San Pedro, en providencia de este día, dictada en causa criminal seguida por lesiones inferidas á Francisco Félix Cubero, vecino de La Nora, tiene acordado la citación de este en la forma dispuesta por el párrafo primero del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con el fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ser reconocido por los facultativos encargados de su asistencia y curación, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente cédula original en La Bañeza á 14 de Junio de 1901.—El Escribano, Tomás de la Poza, por Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA,

permanecerá en León desde el día 5 hasta el 30 de Junio.

HOTEL RUEDA

LEÓN: 1901

Imp. de la Diputación provincial